



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 112/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Consuelo Rodríguez Aceves, delegada del Congreso de la Ciudad de México.	41246

Documentales recibidas el tres de diciembre del año en curso en la Oficina de Correspondencia y Certificación Judicial de este Alto Tribunal. Conste. *mm*

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y los anexos de cuenta de la delegada del Congreso de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de once de noviembre de este año, al informar de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, al manifestar, en esencia, lo siguiente:

"a) Mediante oficio número OM/DGAJ/L/1272/2019, de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, se informó y solicitó información al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y al Presidente de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, ambos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sobre tal requerimiento, para que en el ámbito de sus competencias emitirán (sic) las acciones tendientes para dar cumplimiento a la sentencia de mérito y que remitieran copias de las constancias correspondientes. (...).

b) Al respecto la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, informo (sic) que en la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 5 de noviembre del año en curso se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política; la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Ley Orgánica del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México.

Misma que fue propuesta por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Política Morena, y que fue turnada para su análisis a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, ambas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura. (...)

Ahora bien, dicha iniciativa, junto con la que mencione (sic) en mi escrito de fecha 6 de Noviembre del año en curso, tiene como finalidad realizar las reformas y adiciones necesarias a la normativa Local a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, actualmente se encuentra en el proceso parlamentario que establecen las leyes que regulan las actuaciones del Congreso de la Ciudad de México, mismo que consiste en la elaboración y votación del dictamen respectivo ante las Comisiones turnadas y en su caso la votación en el Pleno para su aprobación (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Ahora bien, atento a la solicitud de la promovente, de conformidad con el artículo 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se le concede al Congreso de la Ciudad de México una prórroga de diez días hábiles, contados partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los actos tendentes a que se refiere el capítulo de efectos⁴ de la ejecutoria dictada en el presente asunto y, al hacerlo, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, devuélvase la documental exhibida en original, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁶ del Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁴**IX. EFECTOS**

79. Efectos de la sentencia.

1. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al poder legislativo de la entidad.

2. Siguiendo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas (no electoral), **en la cual, con apoyo en la jurisprudencia P./J. 84/2007, se precisó que las facultades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda" y, por otro lado, que deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Así como, que los efectos que se impriman en las sentencias estimatorias en vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federal, estatales y/o municipales).**

3. A partir de lo anterior, y considerando que, tal criterio es aplicable al caso, ya que, como también se señaló en la citada Acción 15/2017 y acumuladas, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es una institución fundamental del orden jurídico local que en todo momento debe estar integrada y funcionar conforme a las bases constitucionales que se han detallado en esta sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que **sólo podrán designarse los primeros integrantes del nuevo Consejo de la Judicatura de la Capital (en términos del artículo vigésimo tercero transitorio de la Constitución de la Ciudad de México), cuando el Congreso de la Ciudad haya realizado las adecuaciones necesarias a la normatividad local, que garanticen la correcta función judicial, a la luz de los principios de autonomía e independencia judiciales, así como división de poderes.**

⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁶**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A
C
U
E
R
D
O

N
N

Esta hoja corresponde al proveído trece de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **112/2018**, promovida por el Poder Judicial de la Ciudad de México. Conste.

EGM/JOG 12